

R-DCA-0889-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas ocho minutos del diez de setiembre de dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **AISASOFT S.A.** en contra del acto de adjudicación de la partida No. 1, del concurso **2019CD-00011800-16400001** promovido por el **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA** para la adquisición de licencias de software, acto recaído a favor de **TELESERVICIOS DIGITALES JBM S.A.**, por un monto de mil doscientos dólares.-----

RESULTANDO

I. Que el veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, la empresa Aisasoft S.A. presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa 2019CD-000118-0016400001 promovida por el Banco Hipotecario de la Vivienda. -----

II. Que mediante auto de las ocho horas treinta y dos minutos del dos de setiembre de dos mil diecinueve, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo; el cual fue contestado mediante oficio No. DAD-PRO-OF-048-2018 del tres de setiembre de dos mil diecinueve. -----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> en el apartado de expediente electrónico e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Banco Hipotecario de la Vivienda promovió la contratación directa No. 2019CD-000118-0016400001, para la adquisición del licenciamiento de software Gstarcard Pro Última versión, software tipo CAD con licenciamiento anual (ver expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [2. Información de Cartel] / [Información General]). **2)** Que de conformidad con el acto de adjudicación, comunicado en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas

(SICOP) el día 19 de agosto del año en curso, numero de documento 0252019000200094, suscrito por la encargada Jenny Bolaños Maroto, se adjudica a la empresa Teleservicios Digitales JBM S.A. la Contratación Directa 2019CD-000118-0016400001 por un monto de \$1200. (Expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [4. Información de Adjudicación] / (Consultar) / [Información del Adjudicatario]).-----

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER DEL RECURSO:

El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. [...]”* Por su parte, el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: / [...] / c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.”* Resulta de especial relevancia para el caso en concreto, mencionar que en las contrataciones directas de escasa cuantía no procede el recurso de apelación, pues independientemente de la cuantía (siempre limitada en razón del estrato), lo que procede es la presentación del recurso de revocatoria ante la Administración, conforme se indica en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cual cita: *“Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. [...] El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, **quienes podrá (sic) interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación (...)**”* (El resaltado no pertenece al original). En el presente caso, se tiene que el concurso tramitado por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda para la adquisición del licenciamiento de software Gstarcard Pro Última versión, software tipo CAD con licenciamiento anual, se realizó mediante la modalidad de escasa cuantía, según consta en el cartel de la contratación en el cual se establece lo siguiente: -----

Tipo de procedimiento **CONTRATACIÓN DIRECTA**

Excepción de contratación directa **Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)**

(Expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [2. Información de Cartel] / [Información General]). Lo anterior en virtud de los límites de contratación establecidos en la resolución del No. R-DC-14-2019, de las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, publicada en el Alcance Digital No. 45 a La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2019, donde se establece para el estrato E, en el cual se ubica el Banco Hipotecario de la Vivienda según el artículo I.A., la figura de la contratación directa podrá utilizarse en contrataciones, que excluyan obra pública, de menos de ₡20.770.000,00,(Hecho probado 1). Por lo anterior, siendo que el procedimiento de contratación tramitado por parte de dicha Administración se trata de una contratación directa de escasa cuantía se concluye que este órgano contralor no tiene competencia para conocer el recurso presentado de conformidad con lo regulado en el numeral 144 del RLCA. Aunado a lo anterior, se debe indicar que el monto total adjudicado, según consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), corresponde a la suma de \$1.200,00, que al tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica para el día 19 de agosto del año en curso, fecha en que se comunicó el acto de adjudicación (Hecho probado 2), correspondía a ₡570,46 colones, por lo que el monto adjudicado en colones fue de ₡684.552.00, el cual no alcanza el mínimo necesario para activar la competencia de este órgano contralor, en virtud de lo dispuesto en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-14-2019, de las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, publicada en el Alcance Digital No. 45 a La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2019, donde se actualizan los límites de contratación administrativa. Lo anterior, debido a que el Banco Hipotecario de la Vivienda se ubica en el estrato E según lo dispuesto en el artículo XI de la citada resolución, lo cual significa que la eventual procedencia del recurso de apelación ante esta Contraloría General dependerá si el monto de la adjudicación alcanza el mínimo establecido en los límites específicos de contratación administrativa que excluye obra pública, fijado en la suma de ₡88 900 000,00 conforme el artículo I.A de la resolución de los Límites de Contratación Administrativa, lo cual no se cumple en el presente caso. En virtud de las consideraciones anteriores y en armonía con lo dispuesto en el artículo 187 inciso c) del RLCA se impone rechazar de plano por inadmisibles

el recurso de apelación incoado por cuanto esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocerlo, debido a que el procedimiento de contratación administrativa tramitado no contempla este medio de impugnación, aunado al hecho de que el monto de adjudicación es inferior al establecido en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa para activar la competencia de este órgano contralor.-----

III.SOBRE EL DOCUMENTO APORTADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN. Respecto al oficio sin número, de fecha 23 de agosto de 2019, en el cual se solicita se aplique la “sanción de inhabilitación” a la empresa Teleservicios Digitales JBM S.A. debido a que, según manifiesta el apelante, se introdujeron hechos falsos en el procedimiento para contratar, se le indica al apelante que por la vía del recurso de apelación no corresponde tramitar la solicitud planteada; de manera que en caso de que a su criterio persistan las inconformidades que planteó en contra de la oferta de la empresa adjudicada, debe proceder a interponerlas por las vías legales correspondientes y ante la sedes respectivas, según la normativa legal aplicable y vigente. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AISASOFT S.A.** en contra del acto de adjudicación de la partida No. 1, del concurso **2019CD-00011800-16400001** promovido por el **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA** para la adquisición de licencias de software, acto recaído a favor de **TELESERVICIOS DIGITALES JBM S.A.** -----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

AKQS/svc
NI: 22984, 22985
NN: 13385 (DCA-3286-2019)
G: 2019003194-1

